



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA**  
**Magistrada Ponente: LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO**

Arauca, Arauca, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado** : 81001-3333-001-2020-00157-01  
**Naturaleza** : Nulidad y restablecimiento del derecho  
**Demandante** : Clara Eugenia Pinto  
**Demandado** : Nación-Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de  
Administración Judicial -Seccional Cúcuta  
**Asunto** : Resuelve impedimento

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juez Primero Administrativo de Arauca declaró su impedimento para conocer del presente asunto y remitió el expediente a esta Corporación para que se decidiera frente al particular, no obstante, el Despacho advierte la ocurrencia de nuevas circunstancias que impiden un pronunciamiento, tal como se pasa a exponer.

**ANTECEDENTES**

Clara Eugenia Pinto presentó demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - Seccional Cúcuta.

Por reparto automático, el conocimiento del asunto le correspondió al Juzgado Primero Administrativo de Arauca, quien se declaró impedido por las causales 1° y 5° del artículo 141 del CGP, estas son:

*“Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso”.*

(...)

*“Ser alguna de las partes, su representante o apoderado, dependiente o mandatario del juez o administrador de sus negocios”.*

Lo anterior, en razón a que la apoderada del presente asunto, Ángela Córdoba Valderrama, también es su apoderada en un proceso que adelanta ante la jurisdicción contenciosa administrativa.

De igual forma, señaló que coexiste la causal 1° del mismo artículo, toda vez que le asiste interés directo en las resultas del proceso por su vinculación a la Rama Judicial desde el año 2012, de ahí que el reconocimiento de la bonificación judicial referida en el asunto de la referencia le resulte provechoso para su proceso judicial.

Así mismo, el Juez Primero Administrativo de Arauca consideró que esas mismas razones se podrían extender al Juez Segundo Administrativo de Arauca, quien le seguía en turno para el momento en que se declaró el impedimento, motivo por el cual procedió conforme al numeral 2° del artículo 131, del que se lee:

*“Si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta”.*

En consecuencia, el Juez Primero Administrativo de Arauca ordenó remitir el asunto a esta Corporación para decidir sobre su impedimento.

### **CONSIDERACIONES**

En casos similares recientes, este Tribunal ha procedido a resolver el impedimento y al encontrarlo fundado, se ha remitido el expediente a la Presidencia de la Corporación para que se designe un Juez *Ad-hoc* que asuma el conocimiento del proceso.

Sin embargo, se presenta una nueva circunstancia que tiene que ver con el ejercicio de la función judicial del Juez Tercero Administrativo de Arauca, cargo de reciente creación mediante el Acuerdo PSCJA20-11650 del 28 de octubre de 2020. Por lo tanto, es dable remitirle el expediente para que se pronuncie de conformidad con el artículo 131, numerales 1 y 2 del CPACA.

Si luego de estudiar el asunto, concluye que se encuentra incurso en una causal de impedimento así deberá declararlo y remitirá nuevamente el expediente a este Tribunal expresando los fundamentos de hecho y de derecho en que se fundamenta..

De no encontrarse impedido resolverá de plano si encuentra fundado o no el impedimento que presentó el Juez Primero Administrativo de Arauca y el Juez Segundo Administrativo de Arauca por consideración de aquel y, de aceptarlos, asumirá el conocimiento del asunto. De no aceptar los impedimentos, devolverá el

proceso al Juzgado Primero Administrativo de Arauca para que continúe con el trámite.

No obstante lo anterior, analizará en su momento si debe enviar el proceso al Juzgado Administrativo Transitorio de Bucaramanga con competencia en Arauca, creado recientemente mediante el Acuerdo PCSJA21-11764 para de decidir demandas contra la Rama Judicial.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

### RESUELVE

**PRIMERO: ORDENAR** que por Secretaría se remita con inmediatez el expediente al Juez Tercero Administrativo de Arauca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: ORDENAR** que se efectúen los registros correspondientes en el sistema de información judicial.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LIDA YANNETE MANRIQUE ALONSO**  
Magistrada